PUBLICACIÓN: 8 DE OCTUBRE

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. Á SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 148.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 74 de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:

ARTICULO 74.- Las asambleas Municipales se compondrán de Munícipes electos directa y popularmente, en la forma y términos que disponga la Ley Electoral, a razón de un Propietario y un Suplente por cada mil habitantes, pero ninguna Asamblea podrá tener menos de cinco ni más de nueve Munícipes. Para el efecto, cuando algún Municipio no tuviere cinco mil habitantes, se dividirá en cinco secciones para la elección de cinco Munícipes y, cuando pasare de nueve mil habitantes, se dividirá en nueve secciones, para el nombramiento de nueve Munícipes.

TRANSITORIO.- Este decreto empezará a surtir sus efectos, desde la fecha de su publicación.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.- Diputado Presidente, Eduardo Mayida.- Diputado Secretario, Rodolfo Vera.- Diputado Secretario, Guillermo Hernández Barragán.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a 7 de octubre de 1829.- Bartolomé Vargas Lugo.- El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.